



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 228-2013-PCNM

Lima, 25 de marzo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Victoriano Walter Ocaña Aguirre**; siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 275-2005-CNM, de 28 de enero de 2005, don Victoriano Walter Ocaña Aguirre fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte; procediéndose con el acto de proclamación y entrega de título el 7 de febrero de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Victoriano Walter Ocaña Aguirre en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 8 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 25 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: El magistrado registra solamente una amonestación, se realizó el estudio de tal medida, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que la sanción incidió en una falta de carácter administrativo o de gestión, sin que se aprecien actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. El magistrado registra dos cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana y una denuncia interpuesta ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso; sin embargo, los mismos corresponden a un número igual de quejas investigadas por el órgano de control competente, quien luego de haberlas analizado las desestimó oportunamente a favor del magistrado; cabe precisar, que los tres cuestionamientos inciden en discrepancias de criterio sobre su labor fiscal y que las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. De otro lado, se ha acreditado haber recibido ocho reconocimientos a su labor fiscal, debiendo destacarse los otorgados por el propio Ministerio Público y por el Servicio Secreto de los Estados Unidos de Norteamérica. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta. No registra tardanzas o ausencias injustificadas;

La información de los referéndums llevados a cabo en los años 2006 y 2012 por el Colegio de Abogados de Lima proyecta resultados aceptables para su desempeño como magistrado, contrariamente a los obtenidos en los años 2007, 2010 y 2012 durante las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima Norte donde se aprecian resultados no satisfactorios; sin embargo, dichas las apreciaciones emitidas por estos gremios profesionales se toman con la reserva del caso por no resultar congruentes entre si. Asimismo, no

Nº 228-2013-PCNM

se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Victoriano Walter Ocaña Aguirre, en el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.28 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una aceptable actuación lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que el magistrado ha ejercido la labor de Fiscal Adjunto durante gran parte del período sujeto evaluación, a excepción del lapso comprendido entre el mes de mayo de 2008 y el mes de junio de 2012 donde se desempeñó como Fiscal Provisional, apreciándose un nivel sostenido de producción, el cual se encuentra ajustado al nivel de carga de la Fiscalía donde laboró. En tal sentido, se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función fiscal en forma adecuada. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura y en la Escuela del Ministerio Público, asimismo, según lo informado por el magistrado en su formato de datos, durante el período sujeto a evaluación ha concluido sus estudios de Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, incidiendo todo ello directamente en el mejoramiento de su ejercicio fiscal.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para: el desempeño de la función fiscal; sin perjuicio de ello, se recomienda al magistrado que fortalezca su desarrollo profesional a fin de mejorar su nivel de manejo de los conceptos jurídicos penales en los procesos o investigaciones sujetas a su conocimiento.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Victoriano Walter Ocaña Aguirre es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 228-2013-PCNM

conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 25 de marzo de 2013, sin la participación del Señor Consejero Gonzalo García Núñez.

RESUELVE:

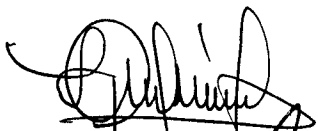
Primero: Renovar la confianza a don **Victoriano Walter Ocaña Aguirre**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

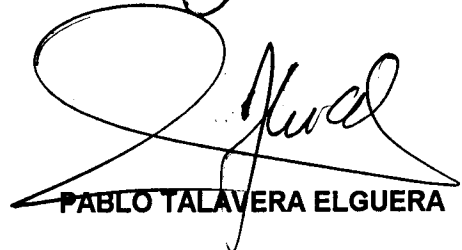

MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


GASTON SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA